RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 189-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 811-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2899-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Memorándum N° 1569-2022-GA/GM/MPMN, el Informe N° 2884-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 6391-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2883-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 5488-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 5156-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2308-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 266-2022 (Carta N° 029-2022-GA/GM/MPMN), la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 257-2022 (Carta N° 24-2022-GA/GM/MPMN), el Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, la Adenda N° 01 al Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobjerno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, se resuelve en su Artículo Primero, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; la potestad de: numeral N° 1: "Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27¹ Literales e), g), j), k), l) y m), de conformidad con lo establecido en el artículo 101² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las







¹ <u>Articulo 27</u> de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, <u>modificada mediante la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos <u>Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"</u>, se establece que: "(...) 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldia en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."</u>

² Articulo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del articulo 27 de la Ley"



Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; <u>sin embargo</u>, <u>en el caso de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, <u>el Alcalde</u> o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, <u>pueden delegar dicha potestad.</u>";</u>

Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se podrá aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2021-CE-MPMN-1, derivada del CP N° 001-2021-CE-MPMN, para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, PARA EL IOARR, "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 30 de junio de 2021, entre la Entidad y la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/. 4´012,255.62 (Cuatro Millones Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Soles, incluido IGV), generándose la Orden de Servicio N° 00005906 – 09/07/2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL OBJETO	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL SL	
SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" EN LA AV. EJERCITO, AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION (A TODO COSTO)	M2	30,363.23	-103.85	3′153,221.44	
SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2" EN LA AV. BALTA (A TODO COSTO)	M2	11,799.92	72.80	859,034.18	
TOTAL					

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 333-2021-GA/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar la Prestación Adicional al Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, por el monto adicional de S/. 1′003,063.90 Soles, con una incidencia de 25% del monto del contrato original; razón a ello, con fecha 18 de noviembre de 2021, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, generándose la Orden de Servicio N° 00011105 – 16/11/2021, haciéndose un total, según detalle:

DESCRIPCION DEL OBJETO	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" EN LA AV. EJERCITO, AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION (A TODO COSTO)	M2	39,534.2917	103.85	4′105,636.20
SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2" EN LA AV. BALTA (A TODO COSTO)	M2	12,495.65	72.80	909,683.32
TOTAL				

Que, con Carta N° 020-2022-WGQ-GICG-MOQ de fecha de recepción 27 de abril de 2022, la empresa contratista GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita ampliación de plazo por 60 días calendario, manifestando que a la fecha existe atrasos en la entrega de terreno de la









calle avelino Cáceres; sin embargo, a través de Informe N° 4178-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 28 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 246-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN emitido por la residencia de obra, en el cual, pone de conocimiento que en reiteradas oportunidades se solicitó la intervención de carpeta asfáltica en zonas educativas (Av. 25 de noviembre y calle amazonas), por lo que, solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista, siendo que ante dicha omisión se viene generando deterioro de la base imprimada y por ende sobre gastos en el mantenimiento en perjuicio del presupuesto de la IOARR, recomendando solicitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (05) días, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, articulo 165; razón por la cual, mediante la Carta Notarial N° 257-2022 (Carta N° 24-2022-GA/GM/MPMN) de fecha 04 de mayo de 2022, se requirió a la a la Empresa GOMEZ INGENIEROS S.A.C., para que, en un plazo de 05 días calendario, cumpla con sus OBLIGACIONES CONTRACTUALES, con respecto a la avenida 25 de noviembre y calle amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del RLCE, bajo apercibimiento de RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO. Asimismo, indica que la solicitud de plazo presentada deviene en improcedente, por cuanto la calle Andrés Avelino Cáceres no forma parte del cumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, a través de Informe N° 4643-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 13 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 277-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, de la residencia de obra, en el cual comunica que: la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C, persiste en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto al CONTRATO N°019-2021-GA/GM/A/MPMN y su Adenda N° 01, recomendando que se derive el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que se inicie con el procedimiento de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, de acuerdo a lo citado en el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, a través de Carta Notarial N° 266-2022 (Carta N° 029-2022-GA/GM/MPMN) de fecha de notificación 16 de mayo de 2022, se puso de conocimiento a la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN, en donde se procede a RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 19-2021-GA/GM/A/MPMN, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido, por el monto total de S/. 877,666.46 soles, conforme al siguiente detalle:





		SEGUN	CONTRATO N°019- I ORDEN DE SERVI CONTRATO N°019	CIO Nº 5906 SIA	UF 11510-2021			,	
	CONTRATO Nº019-20			XVET ON Y CHEP (I)		EJEC	UTADO	\$A	LDO
ITEM	DESCRIF CION	U/M	CANTIDAD	P.U. (SI.)	PARCIAL (S/.)	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E3" EN LA AV. EJÉRCITO, AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN (A TODO COSTO)	m2	30363.2300	103.85	3153221.44	28618.4600	S/ 2,972,027.08	1744.7700	S/ 181,194.3
- 2	SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2" EN LA AV. AV. BALTA (A TODO COSTO)	m2	11799.9200	72.80	859034,18	10589,1000	S/ 770,886.48	1210.8200	S/ 88,147.1
	TOTAL		Marie Con		4012255.62	39207,5600	SI 3,742,913.56	2955.5900	\$1 269,342

	opalisi oppo		N°01 AL CONTRAT		ia/gm/a/mpmn lato n°019-2021-g/	(CHAINMAN)			11/
	ADENDA Nº01 AL CONTRATO			183-2021COMI N	A10 N 019-2021-05		UTADO	SA	LDO
ITEM	DESCRIPCIÓN	UIM	CANTIDAD	P.U. (SL)	PARCIAL (SL)	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E3º EN LA AV. EJÉRCITO, AV. ANDRES AVEUNO CÁCERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN (A TODO COSTO)	m2	9171.0617	103.85	952414.76	3313.3400	S/ 344,090.36	5857.7217	S/ 608,324.4
2	SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2" EN LA AV. AV. BALTA (A TODO COSTO)	m2	695.7300	72.80	50649,14	695.7300	S/ 50,649.14	0.0000	s <i>i</i> -
- 100	TOTAL				1003063.90	4009.0700	S/ 394,739.50	5857.7217	S/ 608,324.4



Que, como consecuencia de la resolución parcial mencionada, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2308-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras Públicas, los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, siendo para el caso que ocupa que, al no haber mas postores en el procedimiento de selección, la Entidad puede contratar directamente de conformidad con lo establecido en el articulo 100, inciso k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo determinar dicha facultad el área usuaria;

Que, mediante Informe N° 5156-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 26 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 303-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN del Residente del IOARR, quien emite su pronunciamiento indicando que, a la fecha es necesidad urgente, la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN, debido a que las áreas a intervenir como la Av. 25 de Noviembre, Calle Amazonas y Calle Ancash, se encuentran expuestas al deterioro de la base imprimada a causa del tránsito vehicular diario, del mismo modo cabe indicar que la meta 051 cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato antes mencionado; motivo por el cual recomienda que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, actúe según los procedimientos expuestos en el informe de la referencia (Informe N° 2308-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN), con la finalidad de dar celeridad a la ejecución de las prestaciones derivadas el Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN; asimismo, se debe remitir el mismo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su conocimiento de la necesidad urgente de ejecución de las prestaciones por parte del área usuaria y de esta forma se pueda viabilizar el procedimiento de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 5488-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha de recepción 01 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento presentado por la Residente del IOARR: "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Informe N° 321-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, con el cual indica la necesidad urgente, de la ejecución de las prestaciones pendientes derivadas del Contrato N° 019-2021-GA/GM/A/MPMN; en ese contexto se adjunta al presente los Términos de Referencia del saldo por ejecutar y el cuadro de requerimiento con el monto contractual por ejecutar, con la finalidad que sea materia de análisis y actuar inmediato de parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; razón por la cual, a través de proveído 8792 la Gerencia de Infraestructura Pública, remite a la Gerencia de Administración para su evaluación, atención y acciones necesarias;

Que, con Informe N° 2883-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que luego de realizar la correspondiente indagación de mercado para la actualización del valor estimado del Procedimiento de Selección, es que se solicita se remita la Certificación de Crédito Presupuestal, por el valor estimado de S/. 995,170.44 soles, por lo que requiere que, a través de su despacho se solicite a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con la finalidad de emitir la Certificación Presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección – Contratación Directa. Siendo que, a través de Informe N° 6391-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 24 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite la Certificación Presupuestal Nota N° 0000001167;

Que, a través de Informe N° 2884-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 004-2022-OEC/MPMN-1, con el objeto de contratar el "SERVICIO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE 2" Y 3" PARA EL IOAAR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; y adjunta el Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios); motivo por el cual, a









través de Memorándum N° 1569-2022-GA/GM/MPMN, se aprueba el expediente de Contratación Directa N° 004-2022-OEC/MPMN-1;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 173-2022-GA/GM/MPMN de fecha 21 de junio de 2022, se INCLUYE en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PAC, el procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA, para el "SERVICIO DE COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA PARA EL PROYECTO REPARACION DE PISTA EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA. AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2899-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sustenta técnicamente la procedencia de la aprobación del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA, para el "SERVICIO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE 2" Y 3" PARA EL IOAAR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETC, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", indicando que existe la necesidad urgente de contar con el servicio en mención y ante la configuración de la contratación directa que deviene de la RESOLUCION DE CONTRATO es necesario la aprobación de la contratación directa, a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra: "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público; siendo que, el requerimiento contiene las prestaciones que a continuación se detallan:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1	SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3"	M2	7,602.4917	S/. 897,094.02
2	SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2"	M2	1,210.82	S/. 98,076.42

Señala además que, el plazo de ejecución es de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y entrega de terreno; agrega que, la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulen las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual; debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Es así que, se llevo a cabo la indagación de Mercado que si bien es cierto la normativa autoriza a realizar la invitación a un único postor se ha efectuado invitación a empresas del rubro y como resultado se obtuvo a un postor que cotizó y cumple con lo requerido en los términos de referencia: la empresa SVT CONSTRUCTORES EIRL, con ruc 20602145167;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el articulo 21 de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de







precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su articulo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el articulo 27 mencionado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) l) "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del articulo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)", el numeral 27.2. señala que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.", (numeral modificado mediante Ley N° 30225)³;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder; del mismo modo, el artículo 101, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, el articulo 167 del Reglamento, dispone que: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupo una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);







³ Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización"



Que, con Informe Legal N° 811-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la respectiva opinión legal al pedido de contratación directa solicitado, y señala que: i. De la revisión de los actuados se desprende que con respecto a los supuestos de procedencia de una contratación directa se aprecia lo siguiente: a) Sobre la necesidad de la contratación, este corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por la Ing. Melany Carolina Rojas Paco – Residente de la Obra de la IOARR: "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", N° 303-2022-MCRP-DEPARTAMENTO DE ello mediante **Informe** RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 321-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, los cuales obran a folios 14 a 15 y 32 a 48 (respectivamente), habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes derivadas del Contrato Nº 019-2021-GA/GM/A/MPMN, debido a que es necesaria la intervención en las áreas como en la Av. 25 de Noviembre, Calle Amazonas y Calle Ancash, las cuales se encuentran expuestas al deterioro de la base imprimada a causa del tránsito vehicular diario, necesidad que ha sido debidamente confirmada mediante Informe N° 369-2022-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, emitida en fecha 24 de junio de 2022, por el Ing. Javier Herrera Berolatti, con nuevo Residente de Obra de la IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", quien con respecto al SERVICIO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTES 2" Y 3", indica que se deriva el presente para su trámite y atención correspondiente teniendo la necesidad del bien solicitado y dar cumplimiento a la finalidad publica de la IOARR en mención, POR TANTO, se encuentra justificada la necesidad de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto habiéndose requerido el inicio de acciones y trámite para contratación directa conforme a la normativa de contrataciones del Estado. b) Con respecto a la causal establecida por Lev. esta se encuentra regulada por el literal I) del articulo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literal k) del articulo 100, articulo 101 y 167 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación Directa derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resuelta urgente. c) Con respecto al aspecto presupuestal, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el articulo 19 del TUO de la Ley N° 30225, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001167 de fecha 23/06/2022, el cual consigna como justificación CD- Proceso Carpeta Asfáltica en Caliente 2" y 3" T.R. "H", con monto para la especifica 2.6.23.26 Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios de S/. 995,171.38 soles, con el cual se cubre el monto (según indagación de mercado) para el servicio requerido mediante Contratación Directa, el mismo que obra a folio 60. d) Obra en autos la Opinión Técnica Normativa emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 2899-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN). ii. Teniendo en consideración los aspectos mencionados en el numeral precedente, debo resaltar que aprobada la Contratación Directa se debe seguir el procedimiento (según corresponda) establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. iii. Con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de marzo de 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del articulo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del articulo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Articulo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCION DE ALCALDIA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernados regional o el alcalde se encuentran sujetas a









LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICION NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACION DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE". En ese sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delego dicha facultad, para lo cual deberá tenerse en consideración la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022. Concluye indicando en su numeral 3.3. que teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, es de opinión que el pedido de CONTRATACION DIRECTA Nº 004-2022-OEC-MPMN-1 para el SERVICIO DE COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" Y E=2", EN LA AV. EJERCITO AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. BALTA (A TODO COSTO), para el IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" a través de Contratación Directa, la misma que ha sido solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en PROCEDENTE, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del mismo. 3.4. Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN, de fecha 22 de junio de 2022, articulo primero, corresponde que su despacho emita el acto resolutivo correspondiente.





Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es notorio que la normativa de Contrataciones del Estádo prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resuelta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, el articulo 27 del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente. En ese sentido, en el presente caso, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal I) del articulo 27 de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del articulo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.", bajo ese entender, es requisito previo a la contratación directa, el invitar a los postores que fueron participes del procedimiento de selección, al respecto es pertinente mencionar que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su Informe N° 2899-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN en su análisis consigna que "en relación a lo señalado en el presente caso no se podría agotar lo dispuesto en el articulo 167 puesto que no se cuenta mas postores habiéndose admitido una única oferta, así también, la necesidad urgente, es señalada por el residente de obra que refiere la urgencia y necesidad de la contratación a fin de evitar paralizaciones de obra que ocasionarían perjuicio a la Entidad".

Que, en merito a los actuados y al sustento de necesidad urgente de contar con el SERVICIO DE COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" Y E=2", EN LA AV. EJERCITO AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. BALTA (A TODO COSTO), para el IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", y contando con las opiniones especializadas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como la delegación de facultades otorgadas por el Despacho de Alcaldía, corresponde emitirse el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto y cuya continuidad de sus prestaciones pendientes, resultan urgentes para la finalidad pública.



De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización Resolución de Alcaldía N° 370-2022-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa, del SERVICIO DE COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3" Y E=2", EN LA AV. EJERCITO AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. BALTA (A TODO COSTO), para el IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", encontrándose en el supuesto previsto en el literal I) del articulo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo detalle es el siguiente:



N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PLAZO DE EJECUCION	MONTO TOTAL A EJECUTAR
1.	SERVICIO DE IMPRIMACION ASFALTICA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=3"	M2	7,602.4917	30 días calendario contados al día siguiente de suscrito el contrato y entrega de terreno	S/. 897,094.02
2	SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2"	M2	1,210.82		S/. 98,076.42
	S/. 995,170.44				

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Publica vigente; asimismo efectué las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, disponer el registro de la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

<u>ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE</u> la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PUES

